

DOF: 08/05/2015

ACUERDO por el que se modifica el artículo segundo transitorio del similar por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 2, 3, fracciones II y XI, 6 fracciones VI, IX, X apartados A, B y C, 8, 9, 10, 11, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Productos Orgánicos; y 1, 6, 14, 15, 17, 27, 29, 39, 40, 41, 44, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos; 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49, fracciones II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas; y fomentar la certificación orgánica, así como la promoción de los productos orgánicos en los mercados nacional e internacional y emitir los instrumentos y/o disposiciones aplicables que regulen las actividades de los operadores orgánicos.

Que el 7 de febrero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Productos Orgánicos para establecer los requerimientos mínimos de verificación y certificación orgánica para un sistema de control para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, entre otros.

Que el 1 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos.

Que el 29 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias", con el objetivo de regular un sistema de control equivalente en materia de producción orgánica, biológica o ecológica que facilite las exportaciones de productos orgánicos Mexicanos a los mercados de la Unión Europea, Estados Unidos de América y Japón, entre otros, así como la búsqueda del reconocimiento de una regulación equivalente que permita el libre flujo de productos orgánicos entre países.

Que de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias", se establece que a la fecha de su entrada en vigor, aquellos operadores que cuenten con una certificación bajo esquemas voluntarios deberán ajustarse a lo establecido en dicho Acuerdo y obtener la certificación orgánica respectiva, para lo cual se concede un plazo máximo de doce meses, cuya fecha en concreto es abril de 2015.

Que la fracción V del artículo 258 del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias", establece que los productos de importación, de países en los que existan regulaciones y sistemas de control equivalentes o en su caso estar Certificados por Organismos de Certificación aprobados por la Secretaría, en este sentido y considerando que México se encuentra en proceso de gestión de Equivalencia del Sistema de Control Nacional, el flujo comercial se vería afectado toda vez que a partir del 30 de abril del 2015, los productos orgánicos importados no podrán comercializarse en el mercado nacional o bien tendrían que ser recertificados, esto impactaría en un aumento en sus costos y precios para el sector industria, comercializadores y consumidores.

Que es necesario modificar el artículo SEGUNDO Transitorio del citado acuerdo, para mantener el flujo comercial a México y fortalecer el desarrollo del sector productivo nacional, asimismo otorgar las facilidades y continuidad del comercio de los productos agropecuarios orgánicos de los países que se

encuentran en proceso o en trámite de acuerdos de negociación de equivalencia con el gobierno mexicano, para fortalecer a los involucrados en la cadena de productos orgánicos.

Que en ese contexto, la Secretaría ha considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para regular un sistema de control equivalente en materia de producción orgánica, biológica o ecológica que facilite la operación orgánica de las actividades agropecuarias en el país, mediante una ampliación única para obtener la certificación orgánica respectiva, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo SEGUNDO Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013, para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDO.-...

Para el caso de los productos a que se refiere el artículo 258, fracción V, de los presentes lineamientos, siempre y cuando el país de origen de que se trate, de manera formal, inicie o se encuentre en proceso de negociación de equivalencia con el gobierno mexicano, el plazo máximo para ajustarse a lo establecido en el presente Acuerdo será de treinta y seis meses".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de abril de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.